

LEY 54 DE 1986

(OCTUBRE 27)

Por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1986 por valor de \$ 2.800.000.000.00

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1- Adiciónase el presupuesto de rentas y recursos de capital en la cantidad de dos mil ochocientos millones de pesos (\$2.800.000.000.00); que con base en el certificado de disponibilidad número 50 de agosto 6 de 1986 por valor de \$2. 800.000.000.00 expedido por el Contralor General de la República se incorpora así:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

Capítulo X

c) Otros recursos.

Numeral 96.

Consignación en la Tesorería General de la República como depósitos aplicables a rentas, recursos no apropiados (certificado de disponibilidad número 50 de agosto 6 de 1986) por valor de

suman los recursos

\$2.800.000.000

2.800.000.000

ARTICULO 2º.- Con base en los recursos que trata el artículo anterior ábrense los siguientes créditos adicionales en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1986, así:

Presupuesto de funcionamiento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

Recursos ordinarios.

Capítulo 1

Dirección superior.

Servicios personales.

Clave Art

111. 6.11.0103

Personal Supernumerario

Total Crédito Adicional Departamento Administrativo de la Presidencia

\$5.900.000

\$ 5.900.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recursos ordinarios.

Capítulo 1

Dirección superior.

Servicios personales

1.222.113.01

Sueldos del personal de nómina

Total Crédito Adicional Ministerio de Justicia

\$2.000.000

\$2.000.000

MINISTERIO DE DEFENSA

Recursos ordinarios.

Capítulo 1

Operación administrativa.

Dirección superior.

Servicios personales

131.121.117.76

9.11.1779A

34.11.1779B

Otras primas

Bonificación por servicios prestados

Vigencias expiradas

\$150.000.000

\$2.500.000

\$20.000.000

Gastos generales

35.12.1780

36.12.1781

38.12.1783

40.12.1785

50.12.1793

60.12.1790

Compra de equipo

Materiales y suministros

Mantenimiento

Comunicaciones y transporte

Viáticos

\$2.000.000

\$12.500.000

\$6.000.000

\$500.000

\$1.300.000

\$100.410.000

Capítulo 2

Operación administrativa del Comando General.

Gastos generales.

Clave Art

131.40.12.1785

42.12.1787

50.12.1793

Comunicaciones y transporte

Gastos de viaje

Viáticos

\$1.000.000

\$10.000.000

\$7.000.000

Capítulo 03

Operación administrativa del Ejército.

Gastos generales.

131.3512.1780

36.12.1781

38.12.1783

42.12.1787

44.12.1791

45.12.1789

50.12.1793

Compras de equipo

Materiales y suministros

Mantenimiento

Gastos de viaje

Sostenimiento de semovientes

Gastos Reservados

Viáticos

\$334.000.000

\$243.000.000

\$235.000.000

\$60.000.000

\$5.000.000

\$16.700.000

\$50.000.000

Capítulo 04

Operación administrativa en la Armada.

Gastos generales.

Clave art.

131.3512.1780

36.12.1781

38.12.1783

45.12.1789

60.12.1792

50.12.1793

Compra de equipo

Materiales y suministros

Mantenimiento

Raciones de campaña

Viáticos

\$90.000.000

\$180.590.000

\$106.200.000

\$3.000.000

\$2.300.000

\$4.500.000

Capítulo 05

Operación administrativa de la Fuerza Aérea.

Gastos generales.

Clave	Art.
-------	------

36.12.1781	
------------	--

38.12.1783	
------------	--

40.12.1785	
------------	--

42.12.1787	
------------	--

44.12.1791	
------------	--

45.12.1789	
------------	--

50.12.1793	
------------	--

Compra de	equipo
-----------	--------

Materiales y suministros

Mantenimiento

Comunicaciones y transporte

Gastos de	viaje
-----------	-------

Sostenimiento de semovientes

Gastos	reservados
--------	------------

Viáticos

Total Crédito Adicional Ministerio de Defensa

\$65.700.000

\$209.000.000

\$210.000.000

2.000.000

20.000.000

300.000

2.000.000

20.000.000

\$ 2.172.500.000

MINISTERIO DE SALUD

Recursos ordinarios.

Capítulo I

Dirección superior.

Transferencias

Clave art.

372.77.22.2198

332.79.21.21 82

Subsidio de enfermos de lepra

Fondo hospitalario (Pago deuda nacionalización de equipos)

Total Crédito Adicional Ministerio de Salud

30.000.000

20.000.000

\$ 50.000.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Recursos ordinarios.

Capítulo 1

Dirección superior.

Transferencias.

Clave	Art.
-------	------

315.80.21.2622	
----------------	--

80.21.2623	
------------	--

80.21.2624	
------------	--

80.21.2625	
------------	--

Clave	Art.
-------	------

80.21.2626

80.21.2628

80.21.2629

80.21.2630

80.21.2631

80.21.2632

80.21.2633

80.21.2634

80.21.2638

80.21.2639

80.21.2640

80.21.2641

80.21.2642

80.21.2643

80.21.2644

80.21.2645

80.21.2646

80.21.2647

80.21.2648

80.21.2649

Universidad de Antioquia Ordinal

3. Transferencias

Universidad de Cartagena Ordinal

3. Transferencias

Universidad de Nariño Ordinal

3. Transferencias

Universidad de Pamplona Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Atlántico Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Quindío Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Tolima Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Valle Ordinal

3. Transferencias

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá Ordinal

3. Transferencias

Universidad Industrial de Santander Ordinal

3. Transferencias

Universidad Tecnológica del Magdalena Ordinal

Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta Ordinal

3. Transferencias

Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Sur de Bogotá Ordinal

3. Transferencias

Universidad de Caldas Ordinal

3. Transferencias

Universidad del Cauca Ordinal

3. Transferencias

Universidad de Córdoba Ordinal

3. Transferencias

Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá Ordinal

3. Transferencias

Universidad Tecnológica de Pereira Ordinal

3. Transferencias

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-Tunja Ordinales

3. Transferencias

4. Cancelación deuda Banco Popular

Universidad Surcolombiana de Neiva Ordinal

3. Transferencias

Universidad de la Amazonia Ordinal

3. Transferencias

Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales Ordinal

3. Transferencias

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" Ordinal

3. Transferencias

Universidad Popular del Cesar Ordinal

3. Transferencias

TOTAL CREDITO ADICIONAL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

TOTAL CREDITO ADICIONAL PRESUPUESTO

DE FUNCIONAMIENTO

\$ 35.000.000

\$ 22.000.000

\$ 29.140.000

\$ 14.857.000

\$ 23.110.000

9.808.000

21.881.000

38.079.000

10.920.000

37.006.000

10.624.000

10.941.000

2.472.000

9.939.000

26.202.000

35.036.000

11.399.000

20.089.000

27.559.000

53.502.000

3.000.000

12.150.000

9.164.000

10.784.000

11.304.000

8.634.000

\$504.600.000

2.735.000.000

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Recursos ordinarios.

Capítulo 21

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Programa 3501.

Servicios Geográficos y Catastrales.

Inversión Indirecta.

Artículo 5656

42-119 Proyecto 2

42-119 Proyecto 3

42-119 Proyecto 4

42-119 Proyecto 5

Catastro

Formación, actualización y conservación Región Costa Atlántica

Formación, actualización y conservación Región Central

Formación, actualización y conservación Región Nororiental

TOTAL CREDITO ADICIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TOTAL

CREDITO ADICIONAL- PRESUPUESTO DE INVERSION

TOTAL

CREDITO ADICIONAL

\$18.000.000

18.000.000

15.000.000

14.000.000

\$ 65.000.000

65.000.000

\$ 2.800.000.000

ARTICULO 3 Las ayudas educativas correspondientes a las apropiaciones asignadas por Congresistas en el Icetex, cubrirán los siguientes rubros en los diferentes niveles educativos:

- a) Matriculas y costos académicos hasta diez (10) salarios mínimos;
- b) Sostenimiento personal hasta diez (10) salarios mínimos;
- c) Libros y materiales de estudio hasta un (1) salario mínimo;
- d) Gastos de tesis hasta diez (10) salarios mínimos;
- e) Derechos de grado hasta por valores certificados por el respectivo Centro docente.

Las ayudas educativas para los estudios en el exterior estarán sujetas a la reglamentación existente expedida para tal efecto por el Icetex.

Este artículo deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contempladas en el Decreto número 2482 del 1 de agosto de 1986.

ARTICULO 4 La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, El
Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, El
Secretario General del honorable Senado de la República, CRISPÍN VILLAZÓN DE ARMAS, El
Secretario General

República de Colombia – Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 27 de octubre de 1986

Publíquese y ejecútese.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, César Gaviria Trujillo.